

Ref. Informe 19/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 19/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 9 de abril de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 2 del proyecto de reglamento señala que este tiene como objetivos:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene como objetivo el fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y la participación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y en materia de protección de datos personales la deliberación, consulta, participación y coordinación de las consejerías de la Comunidad de Madrid y sus entes institucionales vinculados y dependientes.
2. Además, de acuerdo con el artículo 77.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, corresponde al Consejo de Transparencia y Protección de Datos el ejercicio, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final única.

El borrador de reglamento tiene dieciséis artículos divididos en dos capítulos.

El capítulo I, «Disposiciones generales», precisa en su artículo 1 la naturaleza y régimen jurídico y los objetivos en el artículo 2. El capítulo II, en su artículo 3, establece la composición del Consejo de Transparencia y Protección de Datos. La Sección 1ª del Capítulo II regula en los artículos 4 a 7 la figura del Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, estableciendo sus funciones, nombramiento y cese, régimen de suplencia e independencia. La Sección 2ª del Capítulo II está dedicada a la Comisión de Transparencia y Participación (artículos 8 a 12), recogiendo sus funciones, composición, mandato de los vocales, renovación y funcionamiento. Las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión de Protección de Datos se recogen en la Sección 3ª del Capítulo II (artículos 13 a 16). Finalmente, la Sección 4ª del Capítulo II regula la secretaría general (artículo 16).

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

[3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.](#)

Al amparo de las competencias establecidas en los artículos 149.1.1.^a, 149.1.13.^a y 149.1.18.^a de la Constitución española, se aprobó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, posteriormente, el Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.

El artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, (en adelante, EACM) le atribuye la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus

instituciones de autogobierno. El artículo 26.1.3 le atribuye la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, y el artículo 27.2, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella.

En este marco competencial se aprobó la Ley 10/2019, de 10 de abril, que en su título V (artículos 72 a 79) regula el Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

El régimen jurídico básico del funcionamiento de los órganos colegiados viene establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), si bien, al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora de los órganos colegiados resultan igualmente aplicables, con carácter supletorio, en virtud del artículo 33 del EACM, los artículos 19 a 22 de esta misma ley, referidos a «los órganos colegiados en la Administración General del Estado».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, se sugiere eliminar la enumeración de los principios de buena regulación en el párrafo octavo, por considerarse innecesario.

En segundo lugar, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». A este respecto, la justificación de la adecuación a los principios de proporcionalidad y eficiencia deben realizarse en párrafos separados. Además, el principio de eficiencia debe situarse en último lugar, tras la justificación de los principios de seguridad jurídica y transparencia.

En la justificación de los principios de necesidad y eficacia se sugiere hacer una mención expresa al interés general en la materia, más allá de la cita de la normativa que se viene a desarrollar.

En la justificación de los principios de proporcionalidad y eficiencia (que, como ya se ha señalado, debe realizarse de manera separada) se sugiere profundizar en su motivación y revisar la mención a los «gastos o ingresos de la Comunidad de Madrid», ya que, según la MAIN, el proyecto de decreto carece de impacto presupuestario.

En la justificación del principio de seguridad jurídica se sugiere matizar la mención a la «actualización» de la regulación legal, ya que el proyecto normativo en principio solo procede a desarrollar o concretar esos mandatos legales, sin modificarlos.

Respecto del principio de transparencia, se propone el siguiente texto alternativo, para mayor precisión:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales:

(i) El proyecto de decreto objeto del presente informe procede a desarrollar el Título V de la Ley 10/2019, de 10 de abril, (tras su reforma por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid) cumpliendo el mandato del artículo 78.1 «[e]l Consejo de Gobierno aprobará mediante decreto las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, así como todos los aspectos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones» en relación con su artículo 72, en el que se crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

Con carácter general, y de conformidad con las reglas 63 y siguientes, relativas a las remisiones, así como 68 y siguientes de las Directrices, relativas a las citas, se sugiere revisar el texto para incluir con exactitud todas las referencias que se hagan a esta ley que se viene a desarrollar y cuyos contenidos se deben respetar con precisión.

Así, entre otros ejemplos, cabe destacar los siguientes:

- En el artículo 1.1 del proyecto de reglamento se reproduce no literalmente [se dice, por ejemplo, que «El Consejo de Transparencia y Protección de Datos es un órgano colegiado», mientras que la Ley 10/2019, de 10 de abril, habla de «órgano

administrativo colegiado»] el referido artículo 72, apartados 1 y 3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sin incluir tampoco la cita de estos preceptos.

- En el artículo 2, por su parte, se cita el artículo 72 sin precisar que se trata de una reproducción del artículo 72.2.

- En el artículo 3 no se cita el artículo 77 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, cuyo texto se viene a reproducir y, además, la reproducción resulta inexacta.

- En el artículo 4.2 se incluyen funciones que son citas literales del artículo 43 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, sin citarla.

(ii) En línea con la observación anterior, se sugiere hacer una revisión pormenorizada para asegurar la coherencia en cuanto a la atribución de funciones asignadas al Presidente (artículo 4) y a la Comisión de Transparencia y Participación (artículo 8) entre el texto del proyecto de decreto y lo señalado en el artículo 77 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en el que se establecen las funciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

Así, en algunos casos se aprecia que las funciones no se recogen con exactitud (por ejemplo, el artículo 4.2, apartados b y c, que parecen reproducir los artículos 77.1, apartados c y b de la ley) y en otros se encuentra que funciones o mandatos previstos en la Ley 10/2019, de 10 de abril (por ejemplo, en el artículo 8 se sugiere incluir todas las funciones que la Ley 10/2019, de 10 de abril, asigna en materia de transparencia), no se atribuyen a ninguno de estos órganos.

(iii) Se sugiere revisar, con carácter general, la compatibilidad entre el proyecto de decreto y el Decreto 63/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones, ya que no se encuentra citado ni en el proyecto de decreto ni en la MAIN que lo acompaña, teniendo en cuenta que es la normativa específica para la Comunidad de Madrid en materia de protección del informante.

(iv) Como observación general relativa al nombramiento de los vocales que componen la Comisión de Transparencia y Participación y la Comisión de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se sugiere incluir, entre los criterios que guían el nombramiento de los miembros de los diferentes órganos del Consejo, el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

(v) Se sugiere, en todo el proyecto de reglamento, revisar el uso del tiempo verbal futuro y sustituirlo por el presente de indicativo, cuando sea posible.

(vi) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Reglamento» [artículos 4.2.b) y k), 12.2 y 15.2], «Director General» (artículo 5.3), «Vocal» (artículos 9.3 y 14.3), «Vocales» (artículos 9, 10.1, 11, 12.4, 14 y 15.4), «Delegados de Protección de Datos» [artículo 13.e)]

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Conforme a las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título de la propuesta normativa en minúsculas, entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO» y añadir un punto al final.

Por todo ello, se propone, por si fuera de utilidad, el siguiente texto alternativo para el título:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

(ii) En el tercer párrafo se sugiere eliminar, por considerarse innecesario «en su nueva redacción».

(iii) En relación al sexto párrafo de la parte expositiva, se sugiere justificar en la MAIN [en la que también están citados en su apartado III.2] la cita de los artículos 26.1.3 [«Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización

propia»] y 27.2 [«Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios»] del EACM para especificar la conexión entre el proyecto de decreto y las referidas materias competenciales, dado que aparentemente a través del proyecto de decreto solo se regulan cuestiones organizativas. Esta observación resulta extensible a las citas realizadas a estos preceptos en la MAIN.

En caso de mantener estas citas, se sugiere eliminar la tilde de «ésta», sustituir «el apartado 1.3 del citado artículo» por «el artículo 26.1.3» y realizar la cita literal del artículo 27.2 del EACM.

Además, se recuerda que, de acuerdo con la regla 72 de las Directrices, el Estatuto de Autonomía puede citarse de forma abreviada con su denominación propia «Estatuto de la Comunidad de Madrid», sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprobó.

(iv) Se sugiere valorar la supresión del párrafo séptimo de la parte expositiva, en el que se describe la estructura de la norma, por considerarse innecesario, ya que los principales contenidos y novedades del proyecto de decreto ya se han descrito en los párrafos precedentes.

En caso de mantener el párrafo, se sugiere hacer alusión también a la estructura básica del reglamento que se aprueba a través del artículo único.

(v) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, conforme a la regla 13 de las Directrices, se sugiere sustituir el decimocuarto párrafo de la parte expositiva por el siguiente:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de impacto de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como el informe de la Abogacía General.

(vi) El último párrafo de la parte expositiva se refiere a la fórmula promulgatoria. De conformidad con la regla 16 de las Directrices, se sugiere eliminar «..... de 2025», fecha que se completará cuando se celebre la reunión del Consejo de Gobierno que apruebe este proyecto, así como el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Comisión Jurídica Asesora. También se sugiere escribir «consejero» en mayúsculas.

Por ello, se propone el siguiente texto:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3 Observaciones al artículo único:

Se sugiere sustituir el título del artículo único por el siguiente (escribiendo en minúsculas los términos «organización» y «funcionamiento»):

Artículo único. Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

3.3.4 Observaciones al Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos:

(i) En el artículo 1.1, para mantener la uniformidad posterior en las referencias al «Consejo de Transparencia y Protección de Datos» [en la mayoría del articulado se emplea la denominación completa, pero en otros se refiere como «Consejo», véase artículo 4.2, 8, 12.1, 13, etc.], se sugiere incluir el inciso «(en adelante, Consejo)».

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos (en adelante, el Consejo) es un órgano colegiado de la Comunidad de Madrid, adscrito orgánicamente [...].

(ii) En el artículo 1.2 se sugiere suprimir el segundo inciso «se registrá por».

(iii) En el artículo 2 se sugiere eliminar el color rojo del ordinal arábigo del apartado 1.

Además, se aprecia cierta confusión en su contenido, pues según su título trata de los objetivos del Consejo y, en este sentido, se redacta el apartado 1. Sin embargo, el apartado 2 se refiere a sus funciones. La cita del artículo 77 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que contiene este apartado 2 viene referida a un precepto que regula las funciones del Consejo. Por lo tanto, se sugiere clarificar el título y contenido del artículo 2.

Alternativamente, se podría desglosar el contenido del apartado 2 en un nuevo artículo, sobre las funciones del Consejo, con remisión al artículo 77 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, si se considera inevitable.

(iv) En los artículos 4 a 7 (capítulo II, sección 1.^a del proyecto de decreto) referidos al «Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos» se sugiere el empleo de una denominación abreviada como «Presidente del Consejo».

Además, se sugiere, con conforme con el mandato del artículo 76.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, [«El Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos tendrá dedicación exclusiva y percibirá las retribuciones fijadas en la ley de presupuestos para el rango que por decreto del Consejo de Gobierno se le asigne»], establecer cuál es el rango del Presidente.

También se sugiere valorar la regulación, respetando una ordenación sistemática, del régimen jurídico y nombramiento del Presidente antes que sus funciones.

Por último, se sugiere revisar el orden de las atribuciones de la Presidencia para que guarden coherencia interna. Por ejemplo, las atribuciones contenidas en los párrafos o) [la planificación general de las actividades de las comisiones] y p) [dirimir con su voto los empates en las votaciones de las comisiones] se debieran conectar con atribuciones recogidas en párrafos anteriores relativas también a las comisiones. Este criterio podría igualmente aplicarse al caso de la emisión de dictámenes y de informes [párrafos f) y r)].

(v) En cuanto a la enumeración de las funciones del Presidente establecida en el artículo 4.2 del proyecto de reglamento, se sugiere indicar las funciones concretas que del artículo 77 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se asignan al Presidente, remitiéndose a tal artículo conforme a las reglas de las Directrices, y cuáles son las nuevas, que se incluyen por la cláusula de apertura [«Las demás que se le atribuyan en esta Ley y en el ordenamiento jurídico»] del artículo 77.1.h).

(vi) En el artículo 4.2 se establecen entre sus funciones:

n) Cualesquiera otras funciones de gestión necesarias para el eficaz cumplimiento de los fines del Consejo.

u) Ejercer cualquier otra función inherente a su condición.

Ambas letras contienen cláusulas generales de atribución de competencias, por lo que pueden refundirse en una sola y, por otra parte, tratándose de la típica cláusula de cierre de un listado de atribución de competencias se sugiere que se ubique al final, con la finalidad de completar dicho listado.

(vii) En cuanto a la función encomendada al Presidente en el artículo 4.2.q) del proyecto de reglamento, se sugiere, conforme al mandato del artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prever una separación entre la función instructora y la sancionadora, asignando ambas a diferentes órganos dentro de la estructura del Consejo.

(viii) En lo relativo a la función encomendada al Presidente en el artículo 4.2.r) del proyecto de reglamento, se sugiere precisar que es en materia de protección del informante.

(ix) En el párrafo g) del artículo 4.2 se establece que el Presidente elaborará y propondrá a la Comisión de Transparencia y Participación, para su aprobación, el proyecto de memoria anual del organismo en la que se analice el grado de aplicación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y se proporcione información detallada sobre el cumplimiento de las obligaciones en ella previstas. En el párrafo t) se atribuye a la

Presidencia la aprobación de una memoria anual en la que se analice la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Tal como se prevé, parece tratarse de dos memorias diferentes cuya aprobación corresponde igualmente a órganos distintos. Se sugiere, por tanto, clarificar este aspecto, al menos en la MAIN.

(x) En cuanto a lo establecido en el artículo 4.3 del proyecto de reglamento, en el artículo 47.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se establece que «[c]ontra la resolución desestimatoria, total o parcial de la solicitud de acceso a la información dictada por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa». Es decir, se ofrece la posibilidad de plantear una reclamación previa a acudir al orden contencioso-administrativo que, sin embargo, en el proyecto no parece contemplarse.

En consecuencia, se sugiere examinar la compatibilidad de la previsión contenida en este apartado 3 con la recogida en la ley.

(xi) En la Sección 2.^a del proyecto de decreto, relativa a la «Comisión de Transparencia y Participación», se sugiere unificar la denominación a esta comisión en su articulado.

(xii) En cuanto al artículo 5, se sugiere establecer con mayor claridad el orden de los trámites necesarios para el nombramiento del Presidente: propuesta de la Consejería de Presidencia, refrendo de la Asamblea y nombramiento por el Consejo de Gobierno.

(xiii) En el artículo 6.1 se sugiere suprimir el inciso final «dependiente del Presidente».

(xiv) Se sugiere eliminar del título del artículo 8 «de la Comisión de Transparencia y Participación» y en el artículo 12 «de la Comisión».

(xv) En el artículo 8 las funciones de la Comisión de Transparencia y Participación no coinciden con las recogidas en el artículo 77.1 en materia de transparencia de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(xvi) Se sugiere dividir el artículo 9 en dos artículos: uno relativo a la composición de la Comisión de Transparencia y Participación, que comprendería el apartado 1, y otro con la denominación «Nombramiento y cese», que comprendería los apartados 2 y 3. Ello implicaría la reenumeración del resto de los artículos.

Conforme a lo anterior, se sugiere revisar la división del apartado 1 de conformidad con la regla 31 de las Directrices, proponiéndose la siguiente composición:

Artículo 9. Composición.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la Comisión de Transparencia y Participación estará compuesta por:

a) El Presidente del Consejo.

b) Los siguientes vocales:

1.º Un representante de cada grupo parlamentario en la Asamblea de Madrid.

2.º Un representante de la Cámara de Cuentas.

[...].

9.º Dos personas expertas en materia de transparencia, [...].

c) Un secretario, que será el titular de la secretaría general, al que corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del presidente. Si de acuerdo con el artículo 6, le correspondiera ejercer la suplencia del Presidente del Consejo, actuará como secretario otro empleado público de la Secretaría General, designado por el titular de ésta.

En el apartado c) se sugiere eliminar «del presente decreto», escribir en minúsculas «Secretario» y sin tilde «ésta».

Para el nuevo artículo relativo al nombramiento y cese se sugiere el siguiente texto:

Artículo 10. Nombramiento y cese.

1 Las propuestas para el nombramiento o, en su caso, cese de los vocales y de sus suplentes, serán presentadas por cada una de las instituciones y órganos que se relacionan en el artículo 9.

2. Los vocales serán nombrados y, en su caso, cesados por orden del titular de la consejería competente en materia de Presidencia.

3. La condición de vocal o Secretario de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

(xvii) En caso de no tomar en consideración la sugerencia acerca de los nuevos artículos, se propone eliminar del título del artículo 10 «*de los Vocales*».

(xviii) En el artículo 10.1 se sugiere valorar incluir una precisión para no limitar en el tiempo el ejercicio de las vocalías de aquellos vocales que lo hagan en representación de una institución u órgano administrativo.

(xix) En el artículo 10.2, tal y como está previsto para el caso del Presidente, se sugiere incluir también «la expiración del mandato» entre las causas de cese.

(xx) En el artículo 12.4 se sugiere escribir en minúsculas «el Secretario».

(xxi) Se sugiere eliminar del título del artículo 13 «de la Comisión de Protección de Datos».

(xxii) La Comisión de Protección de Datos se regula en la sección 3.º, artículos 13 a 15. Se sugiere unificar la denominación a esta comisión en su articulado.

(xxiii) Respecto del artículo 14 nos remitimos a la sugerencia del artículo 9 punto xvi de este apartado del informe, de tal manera que se establezca un nuevo artículo relativo a la composición de la Comisión de Protección de Datos y otro para el nombramiento y cese de sus miembros.

(xxiv) En el artículo 15.4 se sugiere escribir en minúsculas «el Secretario».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía

para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE (...)».

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente completada, respecto de la cual se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) Se sugiere eliminar el término «inicial» del apartado «Fecha» así como que haya coincidencia en el mes y año entre lo reflejado en este apartado y la fecha de la firma.

c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria» así como indicar los tipos de memorias de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «extendida» y «ejecutiva» y se señale la casilla de esta última.

d) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere resumir este apartado, centrándose en señalar que regula la organización y funcionamiento en el ámbito material al que se extienden sus competencias: transparencia y protección de datos y autoridad de protección del informante.

e) El contenido de apartado «Objetivos que se persiguen» es prácticamente igual al del apartado «Situación que se regula». Se sugiere incluir en el primero de estos apartados el objetivo indicado en el apartado II.2 de la MAIN: dotar al Consejo de un régimen organizativo y funcional, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para poder desempeñar las competencias que legalmente tiene atribuidas.

- f) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido, teniendo en cuenta que se pueden valorar otras alternativas como la no regulatoria.
- g) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «del Consejo de Gobierno».
- h) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere escribir en minúsculas «Norma» y se propone el siguiente texto alternativo, por si fuera de utilidad: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada, un artículo único, y una disposición final única. El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos consta de dieciséis artículos integrados en dos capítulos».
- i) Se sugiere integrar en uno solo los apartados «Informes recabados» e «Informes a recabar», con el título «Informes a los que se somete el proyecto». Además, se sugiere revisar la redacción del listado de informes, indicando la denominación exacta de cada uno de ellos, el órgano competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece.

Por todo ello, se sugiere:

- Sustituir «Informe de Coordinación y Calidad normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».
- Sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».
- Añadir la denominación de la consejería al informe de la Dirección General de Presupuestos y al informe de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Diferenciar en dos guiones los informes de impacto de carácter social con las siguientes denominaciones: «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» e «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

Esta observación resulta trasladable al apartado IV.2) del cuerpo de la MAIN.

- Eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General y al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

j) Se sugiere sustituir la denominación del apartado «Trámite de audiencia/Información Pública» por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública».

Con relación a la consulta pública, se sugiere completar el apartado, por lo que se propone el siguiente texto alternativo: «No se ha sometido al trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid».

En lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere sustituir el segundo párrafo por el siguiente texto: «Se celebrarán los trámites de audiencia e información de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, durante un plazo de quince días hábiles, a través del Portal de Transparencia».

Todo ello es trasladable al subapartado III.4) del cuerpo de la MAIN.

k) En lo relativo al «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO» se sugiere eliminar la segunda columna.

l) Se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA» y eliminar la segunda columna.

m) Se sugiere eliminar el apartado «IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA» por estar repetido y unificar los dos últimos apartados con la denominación «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES».

(iii) Respecto del contenido de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado II de la MAIN por «II. Identificación de los fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma».

b) En el subapartado II.1) «Motivación» se sugiere eliminar los dos primeros párrafos, ya que parecen más propios de la justificación de la reforma que se realizó mediante la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de Medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, pero no para justificar el objeto de este proyecto de decreto.

c) En el subapartado II.3) se justifica la adecuación a los principios de buena regulación. Se sugiere que sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN y, en cuanto a las observaciones a realizar, nos remitimos a las efectuadas en el apartado 3.2 de este informe.

d) En el subapartado II.5) se sugiere concretar que se trata del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027).

e) Se sugiere que cada uno de los términos del título del apartado III sean apartados diferenciados en el cuerpo de la MAIN.

f) Se sugiere, para mejorar su claridad, en el subapartado III.1) sustituir el primer párrafo, indicando que el proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un artículo único, aprobatorio del reglamento, y una disposición final única.

Respecto del contenido el Reglamento de organización y funcionamiento de Consejo de Transparencia y Protección de Datos se sugiere indicar los artículos que comprende tanto los capítulos como cada una de las secciones del capítulo II

g) En el apartado IV de la MAIN se realiza un análisis de los impactos.

- Respecto al impacto económico y presupuestario, se sugiere que el tercer párrafo relativo a la solicitud de informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se traslade al subapartado III.4), relativo a la tramitación.

- Respecto de los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere añadir la normativa que atribuye la solicitud de estos informes al centro directivo competente para su emisión, así como actualizar el centro emisor del informe del impacto por razón de género que es la Dirección General de la Mujer, para adaptarlo a la redacción vigente del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Por todo ello, se proponen los siguientes textos:

a) El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

b) El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

h) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post*. Se sugiere, por un lado, completar la referencia normativa con la mención a los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, por otro lado, por considerarse

innecesario, eliminar la frase «La evaluación ex post carece de una regulación general expresa y [...] propuesta normativa objeto de análisis».

4.2 Tramitación.

En el subapartado III.4 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Como observación general, se sugiere realizar subdivisiones a este apartado en la que se concreten los diferentes trámites realizados: uno para el trámite de consulta pública, otro para los informes solicitados, distinguiendo entre los facultativos y preceptivos, otro para los trámites de audiencia e información pública y otro para los informes que se solicitan con posterioridad a los trámites de participación.

(ii) Con relación a la consulta pública, se sugiere completar las referencias normativas señalando que no se ha sometido al trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en relación con los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere añadir que se celebrarán los trámites de audiencia e información de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) Respecto al informe de coordinación y calidad normativa, se sugiere añadir la denominación de la consejería y añadir la referencia normativa de los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) En el punto 4 se sugiere eliminar «al informe de la Oficina de Calidad Normativa» y sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

Respecto de los informes de impacto de carácter social, se sugiere realizar una remisión al apartado en el que se analizan estos informes.

Se sugiere eliminar el término «legalidad» al referirse al «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», así como añadir la referencia normativa al artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Con independencia de la valoración efectuada por el centro promotor, en caso de crear órganos colegiados:

- Se sugiere incluir la solicitud de informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 21.9 y la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, así como el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- También se sugiere añadir la solicitud de informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán

incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar